

12733 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «San Juan Bautista de La Salle», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José A. Santana Sánchez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «San Juan Bautista de La Salle» de Valladolid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «San Juan Bautista de La Salle», de Valladolid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «San Juan Bautista de La Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Domicilio: Calle Santuario, número 7. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «San Juan Bautista de La Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Domicilio: Calle Santuario, número 7. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «San Juan Bautista de La Salle». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Domicilio: Calle Santuario, número 7. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «San Juan Bautista de La Salle» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo educación preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la educación infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de educación primaria «San Juan Bautista de La Salle», los cursos 1.º a 6.º de educación primaria/educación general básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de educación secundaria «San Juan Bautista de La Salle», los cursos 7.º y 8.º de educación general básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y bachillerato unificado y polivalente con una capacidad máxima de 10 unidades y 390 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8) y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12734 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Santa María la Nueva», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Fernández Díaz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Santa María la Nueva» de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santa María la Nueva» de Burgos y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa María la Nueva». Titular: Cáritas Diocesana. Domicilio: Camino Casa de la Vega, sin número. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santa María la Nueva». Titular: Cáritas Diocesana. Domicilio: Camino Casa de la Vega, sin número. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanza a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 13 unidades y 325 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa María la Nueva». Titular: Cáritas Diocesana. Domicilio: Camino Casa de la Vega, sin número. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa María la Nueva» podrá funcionar con una capacidad de 4 unidades de segundo ciclo y 160 puestos escolares. No obstante, en dicho Centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro de Educación Secundaria impartirá las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, las cuales se irán trans-

formando progresivamente en enseñanzas de primero y segundo curso de Bachillerato, a partir del año académico 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12735 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedío», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cafranga Cavestany, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Niño Jesús del Remedío», de Madrid, carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Niño Jesús del Remedío», de Madrid, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Niño Jesús del Remedío». Titular: Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedío. Domicilio: Carretera de Fuencarral-El Pardo, kilómetro 3,000. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro podrá impartir las enseñanzas de formación profesional para las que está autorizado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros escolares.

12736 *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Malagón Golderos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación primaria y educación secundaria obligatoria a partir del curso escolar 1993/1994,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Escuela Libre Micael», de Las Rozas (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria. Denominación específica: «Escuela Libre Micael». Titular: Asociación Escuela Libre Micael. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 21,300. Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos. Dicha implantación surtirá efecto desde el presente curso académico.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de educación infantil «Escuela Libre Micael» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o automática correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.